

**PRÓRROGA DEL ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ART. 223 bis LCT PARA EL SOSTENIMIENTO DEL TRABAJO Y LA ACTIVIDAD**

En la Ciudad de Buenos Aires a los 5 días del mes de junio de 2020, se reúnen el FOESGRA y Sindicato de Obreros de Estaciones de Servicio, Garajes y Playas de Estacionamiento (SOESGYPE), representado en este acto por el señor Carlos Acuña en su carácter de Secretario General; constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Hipolito Yrigoyen 2727 de la ciudad de Buenos Aires; la Confederación de Entidades del Comercio de Hidrocarburos y Afines de la República Argentina (CECHA), representado en este acto por Francisco Berdaguer, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida De Mayo 633 piso 2 de la ciudad de Buenos Aires; la Federación de Empresarios de Combustibles de la República Argentina (FECRA), representado en este acto por Vicente S. Impieri, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Olga Cosettini 340 piso 2, de la ciudad de Buenos Aires, la Cámara de Expendedores de GNC, representada en este acto por Fernando Romain, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Jeanjaures 691, poiso 8 "A" de la ciudad de Buenos Aires; y la Asociación Estaciones Servicio de la República Argentina (AES), representada en este acto por Laura Rosatto, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Av. Belgrano 3700 de la Ciudad de Buenos Aires; y:

CONSIDERANDO:

- I. Que, conforme se desprende del documento que se adjunta al presente como Anexo I, las Partes suscribieron el 30 de abril de 2020 un acuerdo de "Suspensión de Prestación de Servicios – Art. 223 bis LCT para el Sostentamiento del Trabajo y la Actividad", aplicable a los meses de abril y mayo de 2020 (en adelante el "Acuerdo").
- II. Que dicho Acuerdo fue homologado en los términos del art 223 bis de la LCT por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social mediante Resolución de fecha 15 de mayo de 2020, en el expediente: EX2020-30113672-APN-MT.
- III. Que conforme lo previsto en la cláusula quinta del Acuerdo, las Partes han tenido la oportunidad de monitorear la actividad y el sector de las Estaciones de Servicio y de sus trabajadores en el marco de la actual situación sanitaria y socioeconómica.
- IV. Que al no existir cambios sustanciales en la coyuntura, las Partes coinciden en la necesidad de extender el plazo de vigencia del Acuerdo por dos (2) meses con el objeto de mantener la unidad del sector, y generar las herramientas adecuadas que permitan sobrellevar temporalmente la difícil situación que atraviesa el sector de las Estaciones de Servicio.
- V. Que el diagnóstico efectuado por las Partes coincide y encuadra dentro de los planteos y los acuerdos tripartitos al que arribaron la CGT, UIA y el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En función de lo expuesto, las Partes **DECLARAN** y **CONVIENEN**:

PRIMERO: Prorrogar el plazo de vigencia del Acuerdo en los mismos términos y condiciones para los meses de Junio y Julio de 2020.

SEGUNDO: Presentar la prórroga del Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su respectiva homologación/registración.

TERCERO: Retomar las reuniones periódicas durante el mes de julio de 2020 a los mismos fines y efectos previstos en la cláusula quinta del Acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

Four handwritten signatures in red ink are arranged horizontally. From left to right: the first is a cursive signature that appears to be 'J. H. P. C. S.'; the second is a stylized signature with a large loop; the third is a signature consisting of a triangle and a vertical line; the fourth is a complex, multi-stroke signature.

ANEXO I

Buenos Aires 30 de Abril 2020

ACUERDO DE SUSPENSION DE PRESTACION DE SERVICIOS

ART. 223 bis LCT PARA EL SOSTENIMIENTO DEL TRABAJO Y LA ACTIVIDAD

En la Ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de abril de 2020, se reúnen los representantes del FOESGRA y Sindicato de Obreros de Estaciones de Servicio, Garajes y Playas de Estacionamiento (SOESGYPE), señor **Carlos Acuña** ; la Federación de Empresarios de Combustibles de la República Argentina (FECRA), señor **Vicente Salvador Impieri** ; La Confederación de Entidades de del Comercio de Hidrocarburos y Afines de la República Argentina (CECHA), señor **Francisco Berdaguer**, Cámara de Expendedores de GNC señor **Fernando Romain** y la Asociación Estaciones de Servicio de la Republica Argentina (AES) señora **Laura Rosatto**





 Abierto el acto las partes, de común acuerdo, entienden que con que en el marco de la pandemia mundial por el brote de COVID – 19, según declaración de la Organización Mundial de la Salud, y la normativa dictada en consecuencia en el ámbito de la República Argentina, a saber Emergencia Sanitaria decretada por el DNU 260/2020, el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio dispuesto por el DNU 297/2020, la Prohibición de Suspensiones y Despidos sin causa establecidos por el DNU 329/2020, y demás medidas dictadas en consecuencia, y teniendo en cuenta el impacto económico que las mismas han generado al sector y con el fin ulterior de preservar las fuentes de trabajo, es imperioso arribar a un acuerdo a tales efectos.

Consideran y analizan en consecuencia la marcha y aplicación del sistema de normas y ayudas implementadas hasta el momento y entienden necesario el análisis de otras medidas aplicables al sector de las Estaciones de Servicio.

Aceptan que la actividad de Estaciones de Servicio resulta vital para el desarrollo de las actividades de la sociedad, y se hace aún más relevante ante las nuevas necesidades inherentes a la gestión de las medidas de respuesta a la pandemia.

restricción a la circulación y aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional entre otras, a efectos de atender la crisis sanitaria en curso, situaciones todas éstas que resultan de fuerza mayor y generan una importante disminución de trabajo absolutamente ajena a la responsabilidad de la Empresa y sus Trabajadores.

Coinciden que, en el marco de este proceso, se torna absolutamente imprescindible implementar determinadas acciones adicionales a las instituidas por el ejecutivo nacional, resultando a tal fin la herramienta prevista en el art. 223 bis de la LCT, una forma de sobrellevar temporalmente situaciones como la presente, a fin de preservar mediante el esfuerzo compartido, la fuente de trabajo y evitar un mal mayor.

Por todo lo expuesto y considerando las manifestaciones preliminares como parte integrante del presente convenio, las Partes ACUERDAN y CONVIENEN:

PRIMERA: Las Partes acuerdan que en las jornadas que determine La Empresa conforme el cronograma que la misma dispondrá, el Empleado se encontrará eximido de prestar tareas.

SEGUNDA: Que en dichas jornadas en las cuales el Empleado no preste tareas por encontrarse eximido, El Empleado percibirá una asignación no remunerativa en los términos del art 223 bis de la LCT, la cual garantizará que el empleado reciba el 100% de la remuneración neta que le correspondería percibir por ese periodo.

TERCERA: Esta asignación no remunerativa será considerada a efectos de los aportes y contribuciones establecidas en las leyes 23.660 y 23.661 – Obra Social-, y cumplimiento del convenio colectivo de trabajo que corresponde a la actividad, en un todo de acuerdo a lo establecido por el mencionado artículo 223 bis de la LCT.

CUARTA: Vigencia. El presente acuerdo regirá para el pago de haberes de los meses de Abril y Mayo de 2020.

QUINTA: Las partes acuerdan adicionalmente que durante el mes de mayo de 2020 mantendrán reuniones periódicas de monitoreo de la situación sanitaria, la situación socioeconómica y el estado del sector de Estaciones de Servicio, y podrán revisar y modificar lo acordado en función del contexto imperante.

SEXTA: Sin perjuicio de que el presente convenio se hace efectivo hasta el mes de mayo de 2020 inclusive, las partes reconocen que en el universo de situaciones que rigen cada relación laboral del sector, empresas y trabajadores en el ámbito del derecho individual, invocando extremas circunstancias

podrán firmar un nuevo convenio del mismo tenor considerando diferentes descuentos; ello en concordancia con la Resolución 397/2020 MTEySS .

SÉPTIMA: Una vez firmado el presente acuerdo, será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su respectiva homologación/registración.

Se firma el presente convenio marco que regirá para los acuerdos que cada Confederación, Federación, Cámara, Asociación y/o Estación de Servicio pacte a nivel colectivo o individual con los empleados de las estaciones de servicio, a partir de la fecha del presente.



Carlos Alberto Acuña
FOESGRA- SOESGyPE



Vicente Salvador Impieri
FECRA



Francisco Berdaguer
CECHA



Fernando Romain
CEGNC



Laura Rosatto
AES